



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 18, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. P.B.A. (502) 2396-4218 E-MAIL: [CNEE@CNEE.GU](mailto:CNEE@CNEE.GU) FAX: (502) 2396-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-12-2008**  
**Guatemala, 31 de enero de 2008**  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

**CONSIDERANDO:**

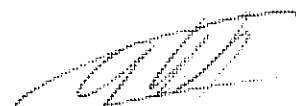
Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "Publicación. La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-66-2003, emitida con fecha treinta de julio de dos mil tres publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de julio del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

  
MIGUEL CARLOS ESCOBAR VILLALBA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Página 1 de 4



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4.A AVENIDA 15-76 ZONA 16 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. FAX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [comision@cnee.gov.gt](mailto:comision@cnee.gov.gt) FAX: (502) 2366-4202

### CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de notas número GGI-281-2007, GGI-299-2007 y GGI-09-2008, recibidas en esta Comisión con fechas quince de noviembre, catorce de diciembre del año dos mil siete y quince de enero del año dos mil ocho, respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario y la documentación para el cálculo del ajuste semestral.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y estableció que en los documentos presentados no se evidenciaron inconsistencias, como consta en el expediente interno identificado como **GITA-07-28**, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste, por lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que lo que corresponde aplicar es lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE):** el Monto a Recuperar en el Trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de quinientos sesenta y cinco mil nueve quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q. 565,009.59), y conforme a lo establecido en el numeral IV, Fórmulas de Ajuste, de la Resolución CNEE-66-2003, se establece que el valor absoluto de este monto es inferior al Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que La Distribuidora, deberá aplicar para la facturación del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho, el Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE) equivalente a cero centavos de quetzal por kilovatio-hora (0.00 Q/kWh), tomando como referencia la energía proyectada de ciento sesenta y cinco millones de kilovatios-hora (165,000,000 kWh), quedando un monto absoluto de quinientos sesenta y cinco mil nueve quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q. 565,009.59) a favor de la Distribuidora, que deberá ser incluido en el cálculo de los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado hasta su liquidación. **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo a aplicar durante el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio de dos mil ocho, deben ser: el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Media Tensión de 1.216036, el Factor de Ajuste del Valor Agregado de Distribución de Baja Tensión de 1.144654, el Factor de Ajuste al Cargo Fijo de 1.246600.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - II. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de julio dos mil ocho, así:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA


4 A. AVENIDA 15-79 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12 GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PAX: (502) 2366-4218 E-MAIL: CNEE@CNEE.GG.GE FAX: (502) 2366-4202

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión	FAVAD MT=	1.216036
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión	FAVAD BT=	1.144654
Factor de Ajuste al Cargo Fijo	FACF =	1.246600

- I.II Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho, para la corrección del precio de energía, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social que sirve la Distribuidora, el **Ajuste Trimestral Total Efectivo (ATTE) equivalente a** cero centavos de quetzal por kilovatio-hora (0.00 Q/kWh).
- I.III Que de la aplicación del presente ajuste trimestral queda un monto de quinientos sesenta y cinco mil nueve quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q. 565,009.59) a favor de la Distribuidora, monto que deberá trasladarse en los próximos ajustes trimestrales como Saldo No Ajustado, hasta agotarlo.
- I.IV Los cargos máximos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa Social cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II) de la presente resolución así:

<b>Tarifa Simple para Usuarios conectados en baja tensión afectos a Tarifa Social, sin cargo por demanda (BTSS)</b>	
<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>0.9963</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>9.2024</b>
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	<b>0.2711</b>

- I.V La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.01424% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil ocho.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en

  
ING. CARLOS ESCOBAR CALON DIRECTOR GENERAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Página 3 de 4

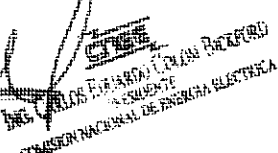
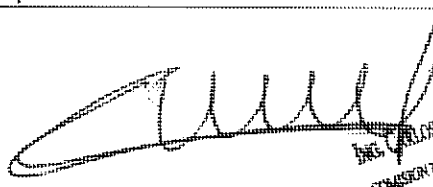


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

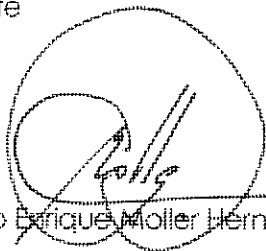
4 A. AVENIDA 18-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2396-4216 E-MAIL: [LINEA@CNEE.GOB.GU](mailto:LINEA@CNEE.GOB.GU) FAX: (502) 2396-4202

contra de la Distribuidora que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**Notifíquese.**



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director